



ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTICINCO, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO.

GENERALIDADES: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV, 24 fracciones I y II, 43, 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XXI, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 13 fracciones XXIV del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco; Siendo las diez horas del día **cinco de marzo del año dos mil veinticinco**, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, en las instalaciones que ocupa el Salón de usos múltiples, a fin de celebrar su **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria** del año dos mil veinticinco.

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.

C. Armando González Ramírez.

Director Académico, y Presidente del Comité de Transparencia.

C. Karla Fabiola Turban Domínguez.

Encargada del Despacho de la Subdirección de Servicios Administrativos, y Secretaria del Comité de Transparencia.

C. Guadalupe Martínez Dazón.

Subdirectora de Planeación, y Vocal del Comité de Transparencia.

Los integrantes que participan con voz son:

C. Mónica Muñoz Ledezma.

Ingeniera en Sistemas y Asesora legal del Comité.

El **C. Armando González Ramírez**, Presidente del Comité de Transparencia, realiza el Pase de Lista, quedando asentado que se encuentran presentes los integrantes del Comité; declarándose que existe Quórum legal para Sesionar y señala que son válidos los Acuerdos que se tome en el seno de la misma, surtiendo los efectos legales correspondientes.

2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum.

2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

3. Ratificación del Acta de la sesión anterior.

4. Seguimiento de Acuerdos.

5. Acuerdos realizados.

6. Asuntos Generales.

7. Clausura de la lectura del Orden del día.

Posterior a la lectura, el C. Armando González Ramírez, Presidente del Comité pregunta a los presentes si tienen algún comentario para aprobar, modificar o adicionar algún punto en el Orden del Día, no habiendo comentario se procedió a la votación correspondiente. Se aprueba por unanimidad de votos el **ORDEN DEL DÍA**.

3. RATIFICACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Presidente presentó a los integrantes del Comité de Transparencia la dispensa de la lectura del Acta de la sesión anterior y solicita su ratificación, toda vez que señaló que se encuentra firmada por todos los integrantes del Comité que estuvieron presentes.

Código R05-SG01
R03/24



2025
Año de
La Mujer
Indígena





4. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS:

El Presidente informó que a la fecha del día de hoy no existen acuerdos pendientes de seguimiento. -----

5. ACUERDOS REALIZADOS:

1. ACUERDO No. CT-XXIII-SO-I-05/03/2025. CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PARCIAL COMO CONFIDENCIAL DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN XXXIII.- “CONVENIOS DE COORDINACIÓN, DE CONCERTACIÓN CON EL SECTOR SOCIAL O PRIVADO” DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, RELATIVO AL CONVENIO No. ITSA04/2025-MED01/2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE PUEBLA, omitiendo datos personales clasificados como confidencial (folio de INE del representante legal, nombre y firma del testigo, nombre del asesor del proyecto, nombre de los estudiantes, número de seguro social y matrícula). -----

Con fundamento en el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se presenta ante los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta de la **C. Ángeles Velázquez Zanella, Jefa del Departamento de Vinculación** para revisión y aprobación de la clasificación parcial de la información confidencial contenida en “La Carátula de Versión Pública de Documentos contenidos en la Fracción XXXIII “Convenios De Coordinación, de Concertación con el Sector Social o Privado” del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado De Puebla” relativa al **CONVENIO No. ITSA04/2025-MED01/2025** celebrado entre **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE PUEBLA**, el cual se adjunta como anexo 1;-----

Lo anterior en atención al cumplimiento de las obligaciones de transparencia referentes a la publicación de la información antes mencionada inherentes a la fracción XXXIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que es requisito dar cumplimiento al criterio consistente en publicar un hipervínculo que refiera al documento del acto que se trate, en el presente caso, el convenio corresponde al primer trimestre del 2025, **CONVENIO No. ITSA04/2025-MED01/2025**, celebrado entre **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE PUEBLA**, por el cual se elaboró en versión pública omitiendo datos personales clasificados como confidencial (folio de INE del representante legal, nombre y firma del testigo, nombre del asesor del proyecto, nombre de los estudiantes, número de seguro social y matrícula), información que debe salvaguardarse en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados del Estado de Puebla, dado que no son datos que se pidan como una obligación de transparencia ni tampoco abonan a la transparencia ni a la rendición de cuentas, se presenta la propuesta de salvaguarda de dichos datos, dándoles el tratamiento de datos personales como lo establece la siguiente normativa:-----

Artículo 3. De la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados.

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Código R05-SG01
R03/24





Artículo 116. De la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 7 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

XVII. Información Confidencial: Aquella que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemplen en la presente Ley y la Ley General;

Artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

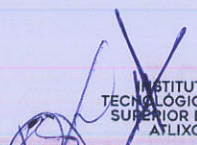
VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

Por lo anterior la antes citada Titular del Departamento de Vinculación, solicitó sea puesta a consideración de este Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco la **confirmación de la clasificación parcial de la información con carácter de confidencial, relativa a la versión pública, omitiendo datos personales clasificados como (folio de INE del representante legal, nombre y firma del testigo, nombre del asesor del proyecto, nombre de los estudiantes, número de seguro social y matrícula) del CONVENIO No. ITSA04/2025-MED01/2025 celebrado entre el INSTITUTO**

Código R05-SG01
R03/24



2025
Año de
La Mujer
Indígena





TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE PUEBLA.

Considerando

Primero. - Que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado encargado de supervisar, vigilar y coordinar los procedimientos derivados del cumplimiento de las disposiciones de las leyes General y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos derivados de éstas. -----

Segundo. - El Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver de conformidad con los preceptos legales señalados en el numeral 5, segundo párrafo del **ACUERDO No. CT-XXIII-SO-I-05/03/2025**.-----

Tercero. - Que los datos personales (**folio de INE del representante legal, nombre y firma del testigo, nombre del asesor del proyecto, nombre de los estudiantes, número de seguro social y matrícula**), clasificados por el Departamento de Vinculación del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción XVII, 134 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, Artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.-----

Por lo que, una vez realizado el análisis correspondiente del considerando, así como del contenido del **ACUERDO CT-XXIII-SO-I-05/03/2025**, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco. **Resuelve.** -----

Primero. - Se confirma la determinación en materia de **APROBACIÓN DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PARCIAL COMO CONFIDENCIAL; LA CONTENIDA EN "LA CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN XXXIII "CONVENIOS DE COORDINACIÓN, DE CONCERTACIÓN CON EL SECTOR SOCIAL O PRIVADO" DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**" RELATIVA AL CONVENIO No. ITSA04/2025-MED01/2025 CELEBRADO ENTRE INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE PUEBLA, omitiendo datos personales clasificados como (**folio de INE del representante legal, nombre y firma del testigo, nombre del asesor del proyecto, nombre de los estudiantes, número de seguro social y matrícula**); referida en el considerando de conformidad con los razonamientos expuestos en la presente resolución. Siendo aprobado el Acuerdo **CT-XXIII-SO-I-05/03/2025** por **unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco.-----

Segundo. - **Periodo de reserva:** No está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. En este sentido, este Comité de Transparencia aprueba la salvaguarda de los datos antes citados en la versión pública del **CONVENIO No. ITSA04/2025-MED01/2025** celebrado entre **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE PUEBLA** -----





Tercero. - Notifíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia a la Jefatura del Departamento de Vinculación. -----

Cuarto.- La presente resolución podrá ser consultada en la página institucional del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco en la liga: <https://www.atlixco.tecnm.mx/transparencia/comite-transparencia> -----

6. ASUNTOS GENERALES:

El C. Armando González Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia informo a los integrantes del mismo que no existen asuntos a tratar como asuntos generales. -----

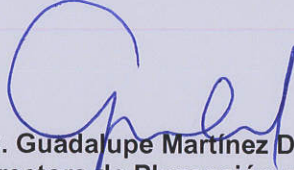
7. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

Una vez agotados los puntos a tratar en el orden del día, siendo las diez horas con treinta minutos del mismo día en que se actúa, se dio por terminada la **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria 2025** del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, declarándose formalmente clausurada, al tiempo que se dio la orden de levantar el Acta, para que firmen al margen de todas sus hojas y al finalizar la última, todos los que en ella intervinieron. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO.

C. Armando González Ramírez
Director Académico, y
Presidente del Comité de Transparencia


C. Karla Fabiola Turban Domínguez
Enc. Del Despacho de la Subdirección de
Servicios Administrativos, y Secretaria del
Comité de Transparencia


C. Guadalupe Martínez Dauzón
Subdirectora de Planeación, y Vocal Del
Comité De Transparencia


Lic. Mónica Muñoz Ledezma
Ingeniera en Sistemas, y
Asesora Legal del Comité de Transparencia

La presente foja forma parte del Acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco realizada con fecha 05 de marzo del año 2025. -----

Código R05-SG01
R03/24



2025
Año de
La Mujer
Indígena



CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL.

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN XXXIII.- "CONVENIOS DE COORDINACIÓN, DE CONCERTACIÓN CON EL SECTOR SOCIAL O PRIVADO" DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

I. Fecha y número del acta de la clasificación de la información del comité donde se confirmó la versión pública.	Versión pública aprobada por el Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, aprobada XXIII ORDINARIA 2025 De Fecha 05/03/2025
II. Nombre del área de la cual es titular quien clasifica.	Jefatura del Departamento de Vinculación
III. La identificación del documento del que se clasifica " Información Confidencial " y se elabora la versión pública.	Convenio ITSA04/2025-MED01/2025 Entre el Instituto Tecnológico Superior de Atlixco y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción de Puebla.
IV. Las partes o secciones confidenciales del documento que se elabora la versión pública.	En el documento (Páginas 1-8 se elimina firma del testigo, página 2 se elimina folio de INE del representante legal, página 5 se elimina el nombre del asesor del proyecto y número de seguro social contra accidentes personales, páginas 3-5 se elimina No. de seguro social, nombre y matrícula de los estudiantes, página 8 se elimina firma y nombre de testigo.) Fundamento legal: Artículo 116 de la LGT, 134 fracciones I, III de la LTAIPEP. En virtud de tratarse de información que contiene datos Personales concernientes a una persona física identificada e identificable y Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con los dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
V. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafo con base en los cuales se sustente la clasificación: así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el artículo 134, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que definen la información confidencial; se informa que el presente documento contiene datos personales que pertenecen a una persona física identificada o identificable, según lo establecido en la fracción IX del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la fracción VIII, del artículo 5, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; mismos que pueden ser considerados como sensibles, por el riesgo que puede implicar para su titular la publicación de los mismos, dado el clima de inseguridad que predomina en el país, de acuerdo con la fracción X, del artículo 3, de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Fracción IX, del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que los datos personales que aparecen en este documento, deben ser protegidos, como lo establece el artículo 6 Constitucional, apartado A, fracción II, que garantiza la protección de la información que se refiere a la vida privada y los datos personales; prohibiéndose su publicación, salvo que medie el consentimiento expreso del titular o alguna disposición legal aplicable, en los términos señalados en el artículo 136 de la Ley de

X

Q

K



CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL.

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN XXXIII.- "CONVENIOS DE COORDINACIÓN, DE CONCERTACIÓN CON EL SECTOR SOCIAL O PRIVADO" DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

	Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla; siendo la obligación del Estado garantizar la privacidad de los individuos, artículo 8 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, vigente, se Presentan testados los datos personales que en el presente documento se encuentran. Se anotará el número de años o meses en que se desclasificará la información.
VI. Fecha de desclasificación.	Sin temporalidad alguna.
VII. Responsable del testado.	Mtra. Ángeles Velázquez Zanella
VIII. Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Titular de la Jefatura de Vinculación del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco y servidores públicos facultados para ello. Autoridades mediante orden judicial Titulares de los datos personales o representantes legales de los mismos.
IX. Firma autógrafa o digital del quien clasifica.	Titular del área  Mtra. Ángeles Velázquez Zanella DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN

En el documento (Páginas 1-8 se elimina firma del testigo, página 2 se elimina folio de INE del representante legal, página 5 se elimina el nombre del asesor del proyecto y número de seguro social contra accidentes personales, páginas 3-5 se elimina No. de seguro social, nombre y matrícula de los estudiantes, página 8 se elimina firma y nombre de testigo.) Fundamento legal: Artículo 116 de la LGT, 134 fracciones I, III de la LTAIPEP. En virtud de tratarse de información que contiene datos Personales concernientes a una persona física identificada e identificable y Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con los dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. AUSTREBERTO JOSE TOLEDO ALFARO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, DELEGACIÓN PUEBLA, REPRESENTADA POR LIC. GUSTAVO DAVID VARGAS CONSTANTINI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CMIC", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL INSTITUTO":

1.1.- Que es una Institución Educativa, constituida como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo previsto por el Artículo 1 del Decreto que crea al Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, reformado y adicionado el diecisiete de diciembre de dos mil uno, así como el diecisiete de marzo de dos mil quince; y que dispone de la organización, elementos, conocimientos y experiencia necesaria para el cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio marco de colaboración.

1.2. Su objeto social es:

- A) Ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme profesionistas, profesores, científicos e investigadores con un sentido humanístico e innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región contribuyendo al desarrollo municipal, estatal y nacional;
- B) Realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural y permita elevar la calidad de vida de la comunidad, así como a impulsar la producción industrial y de servicios de la región;
- C) Contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior, en el área de la ciencia y la tecnología;
- D) Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- E) Promover la cultura científica, tecnológica y humanística, estatal, nacional e internacional;
- F) Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del estado, y
- G) Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

1.3. Su representante legal es el C. Austreberto José Toledo Alfaro, quién comparece a la celebración del presente convenio marco de colaboración en su carácter de Director General del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, ya que cuenta con las facultades suficientes para celebrarlo, acreditando su personalidad con el nombramiento de Director General del instituto, otorgado por el C. Manuel Viveros Narciso, Secretario de Educación del Estado de Puebla y Presidente de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, de fecha 6 de febrero de 2025, y asentado en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la misma fecha, quién cuenta con poder y facultades para celebrar, administrar y ejecutar convenios de coordinación y colaboración en materia de educación, deporte y juventud, con las dependencias, organismos e instituciones públicas o privadas en el ámbito estatal o nacional, atento a lo estipulado en el artículo 13 fracciones I y XX del

Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco. Mismas que hasta la fecha, no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a su representante.

1.4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes número ITS980901K39.

1.5. Señala como su domicilio para los efectos de este convenio marco de colaboración el ubicado en: Prolongación Heliotropo 1201, Colonia Vista Hermosa, C.P. 74218 Atlixco, Puebla, México.

2. DECLARA "LA CMIC"

2.1 Es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras CMICriales y sus Confederaciones, en sus Estatutos y sus Reglamentos, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 03 de junio de 1968.

2.2. Mediante la escritura pública número 10,164, de fecha 14 de febrero de 1997, otorgada bajo la fe del señor Joel Chirino Castillo, titular de la Notaría Pública número 90 del Distrito Federal, se hace constar el cambio de denominación social de "Cámara Nacional de la Industria de la Construcción" a "Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción".

2.3. Su objeto es, entre otros, representar y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción; proporcionar los servicios para realizar proyectos, diseños de construcción, supervisión, así como realizar gestiones ante las autoridades públicas y privadas en beneficio de sus afiliados y de los intereses generales de los industriales; ser órgano de consulta y de colaboración para el Estado, promover e impulsar la construcción de todo tipo de infraestructura, vivienda, así como desarrollos turísticos o comerciales, otorgar y promover la capacitación de los obreros y del personal directivo, técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción; colaborar con las autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos o privados, en las actividades de beneficio social que directa o indirectamente se relacionen con la industria de la construcción; colaborar con todo tipo de autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos y privados en la realización de actividades de beneficio social que directa o indirectamente impacten en la industria, lo cual viene contemplado en el artículo 4º de sus Estatutos rectores.

En el artículo 4º párrafo cuarto de la Ley de Cámaras CMICriales y sus Confederaciones se menciona que las Cámaras CMICriales somos órganos de consulta y colaboración del Estado. El gobierno debe consultarnos en todos aquellos asuntos vinculados con la actividad que representamos, en este caso "LA CÁMARA" tiene la construcción a nivel nacional.

Yo, Gustavo David Vargas Constantini, suscribe el presente Convenio en su carácter de Presidente del Comité Directivo de la Delegación Puebla, acreditando sus facultades de conformidad con la Escritura Pública Número 3,869 de fecha 2 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Modesto Barragán Romero, Titular de la Notaría Pública número 135 de la Ciudad de Zitácuaro Michoacán, instrumento por el cual su representada le otorgó Poder General para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración, en su carácter de Presidente del Comité Directivo, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha las facultades a que se refiere el presente no le han sido limitadas, revocadas, ni modificadas en forma alguna al momento de la firma del presente Convenio.

2.4. En el artículo 4º párrafo cuarto de la Ley de Cámaras CMICriales y sus Confederaciones se menciona que las Cámaras CMICriales somos órganos de consulta y colaboración del Estado. El gobierno debe consultarnos en todos aquellos asuntos vinculados con la actividad que representamos, en este caso "LA CÁMARA" tiene la construcción a nivel nacional.

2.5. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes número CMI970416U95.

2.6. Señala como su domicilio para los efectos de este convenio marco de colaboración el ubicado en: **Privada 43 B Sur 4714, Estrella del Sur, Puebla, Pue. CP. 72190.**

3. Declaran **"LAS PARTES"** que:

3.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y facultad con que se ostentan y con la que acuden a la celebración del presente convenio de colaboración y cuentan con plena capacidad legal para obligarse.

3.2. Es su voluntad suscribir el presente convenio y se reconocen mutuamente la personalidad con la que intervienen, manifestando que, en la celebración del mismo, no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el conocimiento y consentimiento con que se suscribe.

3.3. Que, de acuerdo a los requisitos actuales consignados en sus correspondientes figuras jurídicas, estatutos, reglamentos y/o normas, es su deseo y voluntad prestarse apoyo mutuo para la consecución de sus objetivos en general y particularmente en las áreas de interés común.

Leídas que fueron las anteriores declaraciones, **"LAS PARTES"**, las ratifican, y expresan su consentimiento para obligarse en los términos y condiciones señalados en las cláusulas del presente instrumento.

En mérito de lo antes expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONVENIO

"LA CMIC" y **"EL INSTITUTO"** celebran el presente convenio de colaboración **ESPECÍFICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DUAL**, el cual es una estrategia curricular innovadora y flexible declarada a través de un Proyecto de Educación Dual (PED) para estudiantes, que incluye dos ambientes de aprendizaje: el académico (laboratorios y aulas del Instituto Tecnológico) y el laboral (espacios físicos de las CMICs) su implementación se realiza en conjunto con el sector productivo impulsando la formación de profesionistas. Este modelo impulsa la construcción de saberes, vinculando la teoría y la práctica e integrando al estudiante en contextos reales donde adquiere, aplica y desarrolla sus competencias profesionales.

SEGUNDA. - ALCANCE DEL CONVENIO

"LAS PARTES", acuerdan iniciar su vinculación y apoyo con dos participantes de Programa Educativo de **Ingeniería Industrial**, en el proyecto denominado: **"PROCESO DE CERTIFICACIÓN ISO 9001:2000 PARA LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DELEGACIÓN PUEBLA"**

Para ello se contará con la participación de trabajadores en activo de **"LA CMIC"** y de los estudiantes:

No. MATRÍCULA	NOMBRE	No. DE SEGURO SOCIAL
---------------	--------	----------------------

QUINTA. - COMPROMISOS DE LA CMIC

"LA CMIC" se compromete a:

- A) Facilitar el acceso al personal docente y a los estudiantes de **"EL INSTITUTO"** para realizar visitas y actividades formativas, estableciendo horarios y calendario de realización para tal efecto.

- B) Proveer espacio físico, equipo y material adecuado para la realización de las actividades formativas que acuerden **"LAS PARTES"** derivado de la celebración del presente instrumento legal.
- C) Proveer del capital humano calificado para impartir capacitación en las áreas que resulten de interés para ambas partes propiciando la sinergia de conocimiento teórico-práctico entre los participantes.
- D) El horario de actividades de los participantes será de lunes a viernes, cubriendo un horario de 08:00 a 14:00hrs., en caso de Damián Montiel Ortiz y para Eugenio Lozano Morales en un horario de 15:00 a 20:00hrs.
- E) En caso de contratar a las estudiantes será notificado a **"EL INSTITUTO"** y **"LA CMIC"** otorgará las facilidades necesarias para que dé continuidad a sus estudios de nivel superior, así como llevar a cabo su proceso de titulación.
- F) Las y los estudiantes asistirán a su institución educativa el tercer viernes de cada mes para seguimiento del proyecto o actividad relacionada a su formación académica.
- G) Para la ejecución de las acciones y proyectos previamente se plantearán en coordinación con el **"INSTITUTO"** los siguientes puntos:

I. **El Anexo III Plan de formación del Proyecto de Educación Dual (PED) se deberá entregar el día 28 de marzo 2025, incluyendo la siguiente información:**

- Objetivo del proyecto
- Descripción del proyecto:
- Problemática a resolver:
- Resultados esperados:
- Producto final esperado:

II. **Número de estudiantes que participan.**

Como resultado de las entrevistas que se llevaron a cabo en las instalaciones de la CMIC, se determinó que dos estudiantes desarrollaran el proyecto: **"PROCESO DE CERTIFICACIÓN ISO 9001:2000 PARA LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DELEGACIÓN PUEBLA"**

NOMBRE

III. **Seguro social u otro en su caso.**

Las y los estudiantes asignados a la CMIC deberán de contar con seguro facultativo para estudiantes que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social.

NOMBRE

No. DE SEGURO SOCIAL

IV. **Apoyos económicos y de otro tipo.**

La CMIC brindará el apoyo de **\$3000.00 a cada estudiante** durante el desarrollo del Programa de Dualidad, del mes de 10 de febrero a 28 de noviembre.

V. **Duración del Proyecto de Educación Dual y horarios que se cubrirán en la CMIC.**

La dualidad comenzará el día 10 de febrero de 2025 concluye 28 de noviembre de 2025. El horario de actividades de lunes a viernes, cubriendo un horario de 08:00 a 14:00hrs., en caso de Damián Montiel Ortiz y para Eugenio Lozano Morales en un horario de 15:00 a 20:00hrs.

VI. Evaluación de competencias y acreditación de asignaturas.

Se evaluará a los estudiantes bajo los siguientes criterios:

- Puntualidad
- Disponibilidad
- Trabajo en equipo
- Aplicación de conocimientos
- Innovación
- Entrega de anexos

SEXTA. - COMPROMISOS DEL "INSTITUTO"

A) "EL INSTITUTO" se compromete a realizar las gestiones necesarias para la implementación de programa de formación dual.

B) Informar a "LA CMIC", la lista de estudiantes que aspiren ingresar al programa de Formación Dual.

C) Los estudiantes cuentan con seguro contra accidentes personales con número de póliza:

NOMBRE	No. DE SEGURO SOCIAL
[REDACTED]	[REDACTED]

D) Asignar un docente de la institución el cual brinde seguimiento a los estudiantes participantes.

SÉPTIMA. - DE LA COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES

Para la ejecución de las actividades y cumplimiento del objeto del presente instrumento, se elaborará conjuntamente por "LAS PARTES", un programa de trabajo, el cual, una vez aprobado, formará parte integrante de este convenio, dicho programa de trabajo estará sujeto a periódicas actualizaciones por la naturaleza de las actividades.

Para establecer una continua y estrecha coordinación entre sus respectivas estructuras operativas, las partes designan a:

Por "LA CMIC" [REDACTED], en su calidad de Asesor del Proyecto: "PROCESO DE CERTIFICACIÓN ISO 9001:2000 PARA LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DELEGACIÓN PUEBLA" a realizar en la CMIC.

Por "EL INSTITUTO" la C. Martha Beatriz González Castillo, Jefa de División de Ingeniería Industrial, como asesor del Proyecto de Educación Dual; el C. Carlos Alberto González Jiménez del estudiante [REDACTED] como asesora del proyecto de [REDACTED], la C. María de los Ángeles Balderas Cid y Jefa del Departamento de Vinculación, la C. Ángeles Velázquez Zanella.

OCTAVA. - SEGURIDAD Y USO DE EQUIPO.

Los participantes de los programas deberán asumir por escrito el compromiso de respetar las condiciones que las "PARTES" establezcan para el desarrollo de los trabajos, así como cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad y uso de equipo, acatando en todo momento la normatividad aplicable.

Es responsabilidad de "LA CMIC", verificar y supervisar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de seguridad y uso del equipo por parte de los estudiantes durante el tiempo que se encuentren en sus

instalaciones; así como verificar el uso y manejo del equipo utilizado para realizar sus prácticas, tomando todas las medidas preventivas que resulten necesarias, por lo que deberán de contar con un personal responsable y especializado por parte de la "CMIC" para ello, sin que pueda imputarse responsabilidad para "EL INSTITUTO" por incumplimiento de la normatividad y medidas de seguridad.

Cualquier incumplimiento o violación de las normas, lineamientos, disposiciones, manuales aplicables dentro de las instalaciones de "LA CMIC", por parte del estudiante, podrá ser motivo para que sea (n) dado(s) de **BAJA** del programa, por parte del "INSTITUTO"; quedando bajo la responsabilidad de "LA CMIC", informar y proporcionar al "INSTITUTO" los elementos para valorar la actuación de (o los) estudiante (s) infractor (es), y en su caso, la institución académica determinará lo conducente, quedando bajo la autoridad del "INSTITUTO", decidir si continua o no, dentro de la especialidad

NOVENA. - RELACIÓN DE ESTUDIANTE EN PROGRAMA DUAL

Las partes convienen cada una de ellas, que en ningún momento el estudiante en Programa Dual será considerado empleado en atención al presente Convenio, el cual será el único y exclusivo responsable en materia civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho estudiante en residencia instaure en contra de su respectivo instituto y sin que en ningún caso se le considere a la otra como patrón.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD.

La información confidencial tendrá para todos los efectos legales, el carácter de secreto industrial y, por tanto, se estará a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

Las "**PARTES**" deberán considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de cada una de ellas y la que se proporcione para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente convenio, por lo que ninguna de "**LAS PARTES**" podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra.

Las "**PARTES**" garantizarán que dicha información será revelada a los estudiantes y a sus empleados, únicamente en la medida que necesitan conocerla y no hacer anuncio alguno, tomar fotografía alguna o proveer información alguna a cualquier miembro del público, la prensa, entidad comercial o cualquier cuerpo oficial, a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de la institución que le corresponda.

Con el objeto de cumplir con las obligaciones anteriores, "**LAS PARTES**" convienen en tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, el instituir medidas de seguridad.

No obstante lo previsto en ésta cláusula, la obligación no será aplicable a: información de dominio público, la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; la información que deba ser divulgada por disposición legal o requerimiento de autoridades gubernamentales, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas y la parte requerida notifique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

DÉCIMA PRIMERA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La información confidencial que proporcione "EL INSTITUTO", así como la que proporcione "LA CMIC", es irrenunciable, intransferible e indelegable por lo que "AMBAS PARTES", no podrán proporcionarla o hacerla pública de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la información.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las presentes bases, así como de los instrumentos específicos que se lleguen a formalizar, serán acordados previamente, de conformidad a cada proyecto que en forma específica concurren ambas partes, suscribiéndolo antes de su realización, quedando acordado por "LAS PARTES" que en todo proyecto realizado de conformidad a estas bases, y en el cual no se establezca explícitamente esta titularidad, dichos derechos aquí estipulados pertenecerán a "LA CMIC".

Así mismo, "LAS PARTES", convienen que tratándose de trabajos de desarrollo tecnológico que lleven a cabo los estudiantes que cursan las especialidades establecidas en el presente convenio como parte de sus actividades académicas y que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a "LA CMIC" otorgándole solamente un reconocimiento a quienes hayan intervenido en los mismos.

DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones en relación con este instrumento que se hagan "LAS PARTES" deberán realizarse por escrito, con acuse de recibo y en los domicilios señalados en el presente convenio y se considerarán como debidamente entregadas o hechas cuando sean enviadas y entregadas personalmente o a través de una CMIC especializada de servicios de mensajería reconocida o enviada a las "LAS PARTES" por correo certificado (porte pagado y con requerimiento de acuse de recibo); o en su caso entregado de manera personal teniendo el emisor del documento acuse de recibido.

"LAS PARTES", se obligan a dar aviso de los cambios de domicilio que lleven a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes al hecho.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES

En los casos que se requiera, para dar mejor cumplimiento al objeto del presente convenio y de conformidad con la normatividad aplicable, "LAS PARTES" de común acuerdo podrán pactar en cualquier momento las modificaciones o adiciones necesarias al presente documento, para lo cual deberán suscribir los convenios modificatorios correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. - VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de 10 meses del 10 de febrero al 28 de noviembre 2025.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN

El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento sin responsabilidad y sin necesidad de resolución o declaración judicial. Para tal efecto, deberá mediar notificación por escrito, con una antelación de por lo menos 30 (treinta) días naturales.

En caso de que se dé por terminado este instrumento, salvo pacto en contrario, las actividades que se estén realizando a la fecha en que surta efectos la terminación, deberán continuarse hasta su total conclusión.

DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio se celebra de buena fe por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, se resolverá de común acuerdo, levantándose al efecto la correspondiente constancia escrita.

Reconociendo que la colaboración entre el "EL INSTITUTO" y "LA CMIC", incrementará el desarrollo intelectual, material y físico, leído que fue el presente por las partes y enterados debidamente de su contenido, alcances y fuerza legal, lo ratifican en su totalidad, firmando al margen y al calce para su debida constancia legal, en dos ejemplares en original, ante la presencia de los testigos, cuyos nombres y firmas aparecen al calce de la presente hoja para efectos de su identificación plena y constancia de los hechos, en Atlixco, Pue., a los 07 días del mes de febrero del año 2025.

POR "LA CMIC"

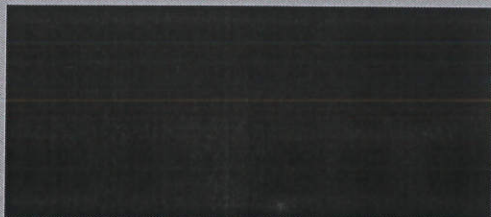
C. LIC. GUSTAVO DAVID VARGAS
CONSTANTINI
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL INSTITUTO"

C. AUSTREBERTO JOSÉ TOLEDO ALFARO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

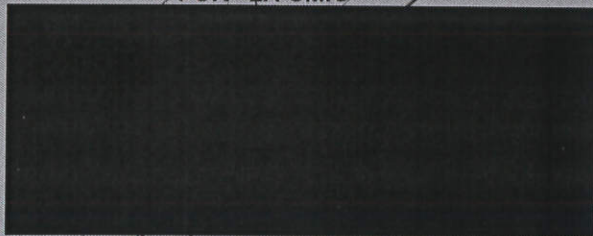
POR "LA CMIC"



POR "EL INSTITUTO"

C. CÉSAR SÁNCHEZ DE LA LUZ
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN

POR "LA CMIC"



POR "EL INSTITUTO"

C. ARMANDO GONZÁLEZ RAMÍREZ
DIRECTOR ACADÉMICO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DUAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y, POR OTRA PARTE, CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, DELEGACIÓN PUEBLA., CON FECHA 07 DE FEBRERO DE 2025. CONSTANTE DE (OCHO) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.